



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUÁNUCO-PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 156-2016-UNHEVAL-RI.

Cayhuayna, 01 de setiembre de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en ochenta y tres (83) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución N° 002-2016-UNHEVAL-AE, de fecha 11.JUL.2016, rectificada con la Resolución N° 005-2016-UNHEVAL-AE, la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, designó, a partir del 11.JUL.2016 hasta la elección de las nuevas autoridades, en el marco de la Ley N° 30220, a las nuevas autoridades interinas de la UNHEVAL, señores Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera, Rector Interino; Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica Interina; y Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina, Vicerrector de Investigación Interino;

Que, asimismo, con el segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución N° 001-2016-UNHEVAL-RI, del 11.JUL.2016, ratificada con la Resolución N° 001-2016-UNHEVAL-CUI, del 22.JUL.2016, se designó, a partir del 11.JUL.2016, al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, como Secretario General de la UNHEVAL;

Que el Jefe de Personal, mediante Oficio N° 0062-2016-OPER/JP, solicita la nulidad de la Resolución N° 635.2016.UNHEVAL-R, Resolución N° 905-2015-UNHEVAL-R, Resolución N° 904-2015-UNHEVAL-R, Resolución N° 903-2015-UNHEVAL-R, Resolución N° 209-2015-UNHEVAL-R, por haberse contravenido el Informe N° 524-2012-SERVIR/GPGSE, del Servicio Civil SERVIR; por cuanto los cálculos efectuados fueron reestructurados los costos,

Que la Abog. Rosario Caro Soto, adscrita a la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1475-2016-UNHEVAL/AL, de fecha 22.AGO.2016, manifiesta que de la revisión de los documentos del presente expediente del Oficio N° 0062-2016-OPER/JP, se aprecia que el Jefe de la Oficina de Personal solicita analizar la nulidad de la Resolución N° 635-2015-UNHEVAL-R, Resolución N° 905-2015-UNHEVAL-R, Resolución N° 904-2015-UNHEVAL-R, Resolución N° 903-2015-UNHEVAL-R, Resolución N° 209-2015-UNHEVAL-R, indicando que los cálculos efectuados mediante dichas resoluciones fueron reestructurados los costos, los cuales significan ser los correctos en aplicación estricta del Informe N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; de la revisión de los documentos adjuntos al provisto de la referencia, se aprecia que la **Resolución N° 635-2015-UNHEVAL-R, resolvió otorgar a SUSANA ROCIO CASTILLO ROJAS**, la suma de S/2,643.48, por concepto de subsidio por sepelio por el deceso de su padre Luis Elias Castillo Cuenca, cifra que fue calculada en base a la Boleta de Pago del mes que correspondía y efectuado el cálculo en base al Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, la cifra es reducida y asciende a S/2,259.44 conforme se aprecia del calculo que obra en la página 031 del expediente. Asimismo, la **Resolución N° 905-2015-UNHEVAL-R, resolvió otorgar a MANUEL FERNANDO ROBLES LOPEZ**, la suma de S/1,352.40, por concepto de subsidio por fallecimiento por el deceso de su madre Vilma Doris Lopez del Pino Viuda de Robles, cifra que fue calculada en base a la Boleta de Pago del mes que correspondía y efectuado el cálculo en base al Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, la cifra es reducida y asciende a S/747.27 conforme se aprecia del calculo que obra en la página 028 del expediente. Mediante **Resolución N° 904-2015-UNHEVAL-R, se resolvió otorgar a MARIA LUISA RODRÍGUEZ LAFOSSE**, la suma de S/971.50, por concepto de fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su esposo, cifra que fue calculada en base a la Boleta de Pago del mes que correspondía y efectuado el cálculo en base al Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, la cifra es reducida y asciende a S/596.50 conforme se aprecia del calculo que obra en la página 035 del expediente. Mediante **Resolución N° 903-2015-UNHEVAL-R, resolvió otorgar a AIDA LUZ VILLAR ORTIZ VIUDA DE ROMERO**, la suma de S/7,073.70, por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su esposo, cifra que fue calculada en base a la Boleta de Pago del mes que correspondía y efectuado el cálculo en base al Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, la cifra es reducida y asciende a S/7,073.60 conforme se aprecia del calculo que obra en la página 032 del expediente. Y finalmente, la **Resolución N° 209-2015-UNHEVAL-R, resolvió otorgar a LUIS MIGUEL MARTIN ROBLES LÓPEZ**, la suma de S/2,847.86, por concepto de subsidio por sepelio por el deceso de su madre Vilma Doris López del Pino Vda de Robles, cifra que fue calculada en base a la Boleta de Pago del mes que correspondía y efectuado el cálculo en base al Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, la cifra es reducida y asciende a S/498.18 conforme se aprecia del calculo que obra en la página 033 del expediente; de la revisión de los documentos obrantes en el expediente observamos el Oficio N° 027-2015-OPER/UNHEVAL, mediante el cual, la Jefe de la Unidad de Remuneraciones remitió al Jefe de Personal el informe de gastos pendientes de pago asimismo, informó que se hará efectivo siempre en cuando se modifiquen dichas resoluciones y que ciñéndose a la normativa vigente realizó los nuevos cálculos en aplicación del Informe 524-SERVIR; respecto al Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, este, determina los conceptos de pago correspondiente a DU. 037-94, DS. 098-93-EF, DL 25697, DS 264-90-ED, DU, 090-96, DU 073-97, DU 011-99, DS 276-91-EF, Ley 29142, Ley 29289, y concluye que no son considerados para el cálculo de beneficios, incluyéndose entre ellos al pago de subsidio por luto y sepelio. Advirtiéndose que en el caso de la Resolución N° 635-2015-UNHEVAL-R, Resolución N° 905-2015-UNHEVAL-R, Resolución N° 904-2015-UNHEVAL-R, Resolución N° 903-2015-UNHEVAL-R, y Resolución N° 209-2015-UNHEVAL-R, se ha efectuado un nuevo cálculo en base a lo determinado por el Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, y los montos son contradictorios con lo otorgado mediante las resoluciones detalladas, amerita analizar la procedencia de la nulidad de cada uno de los actos administrativos; estando a las consideraciones precedentes y a lo prevista por el numeral 1 del artículo 10°, de la Ley N° 27444 que dispone: "(...) Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1 La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas

TRANSCRIPCIÓN
la resolución ha expedido
Resolución 156-2016-UNHEVAL-RI





...///RESOLUCIÓN N° 156-2016-UNHEVAL-RI.

- 2 -

reglamentarias(...)", existiría la posibilidad de que la Resolución N° 635-2015-UNHEVAL-R, Resolución N° 905-2015-UNHEVAL-R, Resolución N° 904-2015-UNHEVAL-R, Resolución N° 903-2015-UNHEVAL-R, y Resolución N° 209-2015-UNHEVAL-R, contravenga lo establecido en el Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, enmarcándose ello en una causal de nulidad, y encontrándose la institución dentro del plazo de un año a que se contrae el numeral 3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, para declarar la nulidad de oficio, procede iniciar el procedimiento respectivo; sin perjuicio de lo expresado en los fundamentos precedentes, con el fin de salvaguardar el debido proceso y su derecho a la defensa, debe ponerse en conocimiento de los administrados: **SUSANA ROCIO CASTILLO ROJAS, MANUEL FERNANDO ROBLES LOPEZ, MARIA LUISA RODRÍGUEZ LAFOSSE, AIDA LUZ VILLAR ORTIZ VIUDA DE ROMERO y LUIS MIGUEL MARTIN ROBLES LÓPEZ**, los hechos señalados que podrían dar lugar a la nulidad del otorgamiento de los derechos plasmados mediante Resolución N° 635-2015-UNHEVAL-R, Resolución N° 905-2015-UNHEVAL-R, Resolución N° 904-2015-UNHEVAL-R, Resolución N° 903-2015-UNHEVAL-R, y Resolución N° 209-2015-UNHEVAL-R., a efectos de que expresen los argumentos que consideren pertinentes, en aplicación de los artículos 3.5°, 161.2° de la Ley N° 27444, y lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0884-2004-AA/TC, cuyo fundamento 3° señala: "(...) ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin otorgar anteladamente audiencia al interesado para que pueda expresar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos e intereses (...)", ello en estricto respeto del derecho al debido procedimiento, debiéndose acompañar para cada administrado copia del Oficio N° 0062-2016-OPER/JP, copia del Oficio N° 0987-2015-OPER/JP y nuevo cálculo efectuado en aplicación del Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC así como copia de las resoluciones que les correspondan.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 4344-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución;

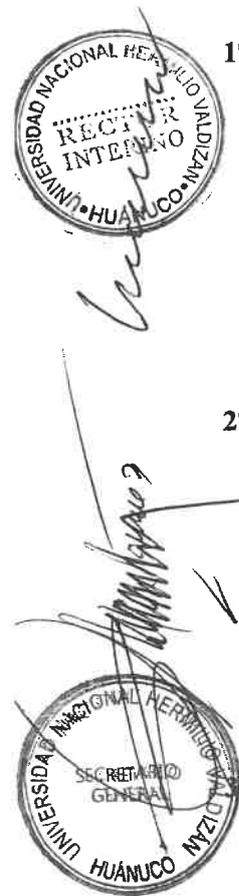
Estando a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

SE RESUELVE:

1° **DISPONER** el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 635-2015-UNHEVAL-R, que otorgó a **Susana Rocio Castillo Rojas**, la suma de s/.2,643.48, por concepto de subsidio por sepelio por el deceso de su padre **Luis Elias Castillo Cuenca**, por existir la posibilidad de encontrarse incurso en la causal de nulidad prevista por el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 ley del procedimiento administrativo general, con cuyo objeto, se pondrá a conocimiento de la indicada administrada los hechos que conllevarían a la nulidad del otorgamiento del subsidio por sepelio, a efectos de que en el plazo de cinco días de notificada con dicha resolución exprese los argumentos que considere pertinentes para la defensa de su derecho, debiéndose acompañar al presente copia del Oficio N° 0062-2016-OPER/JP, copia del Oficio N° 0987-2015-OPER/JP y nuevo cálculo efectuado en aplicación del Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC así como copia de la resolución que corresponde.

2° **DISPONER** el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 905-2015-UNHEVAL-R, que resolvió otorgar a **Manuel Fernando Robles Lopez**, la suma de s/.1,352.40, por concepto de subsidio por fallecimiento por el deceso de su señora madre **Vilma Doris Lopez Del Pino viuda de Robles**, por existir la posibilidad de encontrarse incurso en la causal de nulidad prevista por el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 ley del procedimiento administrativo general, con cuyo objeto, se pondrá a conocimiento del indicado administrado los hechos que conllevarían a la nulidad del otorgamiento del subsidio por fallecimiento, a efectos de que en el plazo de cinco días de notificado con dicha resolución exprese los argumentos que considere pertinentes para la defensa de su derecho, debiéndose acompañar al presente copia del Oficio N° 0062-2016-OPER/JP, copia del Oficio N° 0987-2015-OPER/JP y nuevo cálculo efectuado en aplicación del Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC así como copia de la resolución que corresponde.

DISPONER el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la **RESOLUCIÓN N° 904-2015-UNHEVAL-R**, que otorgó a **Maria Luisa Rodríguez Lafosse**, la suma de s/.971.50, por concepto de fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su esposo Enrique Trujillo Portillo, por existir la posibilidad de encontrarse incurso en la causal de nulidad prevista por el numeral 1 del artículo 10° de la ley n° 27444 ley del procedimiento administrativo general, con cuyo objeto, se pondrá a conocimiento de la indicada administrada los hechos que conllevarían a la nulidad del otorgamiento del subsidio por sepelio, a efectos de que en el plazo de cinco días de notificada con dicha resolución exprese los argumentos que considere pertinentes para la defensa de su derecho, debiéndose acompañar al presente copia del Oficio N° 0062-2016-OPER/JP, copia del Oficio N° 0987-2015-OPER/JP y nuevo cálculo efectuado en aplicación del Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC así como copia de la resolución que corresponde.





177

- 4° **DISPONER** el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución n° 903-2015-Unheval-R, que resolvió otorgar a AIDA LUZ VILLAR ORTIZ VIUDA DE ROMERO, la suma de s/.7,073.70, por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su esposo **LUIS ROMERO CORNEJO**, por existir la posibilidad de encontrarse incurso en la causal de nulidad prevista por el numeral 1° del Artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con cuyo objeto, se pondrá a conocimiento de la indicada administrada los hechos que conllevarían a la nulidad del otorgamiento del subsidio por sepelio, a efectos de que en el plazo de cinco días de notificada con dicha resolución exprese los argumentos que considere pertinentes para la defensa de su derecho, debiéndose acompañar al presente copia del Oficio N° 0062-2016-OPER/JP, copia del Oficio N° 0987-2015-OPER/JP y nuevo cálculo efectuado en aplicación del Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC así como copia de la resolución que corresponde.
- 5° **DISPONER** el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 209-2015-UNHEVAL-R, que resolvió otorgar a **Luis Miguel Martín Robles López**, la suma de s/.2,847.86, por concepto de subsidio por sepelio por el deceso de su madre **Vilma Doris López** del pino Vda de Robles, por existir la posibilidad de encontrarse incurso en la causal de nulidad prevista por el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con cuyo objeto, se pondrá a conocimiento del indicado administrado los hechos que conllevarían a la nulidad del otorgamiento del subsidio por fallecimiento, a efectos de que en el plazo de cinco días de notificado con dicha resolución exprese los argumentos que considere pertinentes para la defensa de su derecho, debiéndose acompañar al presente copia del oficio n° 0062-2016-oper/jp, copia del Oficio N° 0987-2015-OPER/JP y nuevo cálculo efectuado en aplicación del informe técnico n° 524-2012-SERVIR/GPGSC así como copia de la resolución que corresponde.
- 6° **DISPONER** que, una vez absuelto el traslado o concluido el plazo de cinco días, la Oficina de Asesoría Legal, emita la opinión legal respectiva sobre la procedencia o improcedencia de declarar la nulidad de la Resolución N° 635-2015-UNHEVAL-R, Resolución N° 905-2015-UNHEVAL-R, Resolución N° 904-2015-UNHEVAL-R, Resolución N° 903-2015-UNHEVAL-R, Resolución N° 209-2015-UNHEVAL-R, para cuyo fin,
- 7° **REMITIR** a la Oficina de Asesoría Legal, los actuados en el presente informe.
- 8° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.
- 9°

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Marco A. Villavicencio Cabrera
Dr. Marco A. VILLAVICENCIO CABRERA
RECTOR INTERINO



CPC Manuel A. Silva Martínez
CPC Manuel A. SILVA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

Lo que transcribe a UD. para su conocimiento y demás fines

CPC Manuel Augusto Silva Martínez
CPC. Manuel Augusto Silva Martínez
SECRETARIO GENERAL

Distribución:
Rectorado-
VR Acad
VR Inv-
AL-OCI
DCPYP
JPPTO
JPLAN
DOGA
JPER
UPC
OC.OT
Archivo